



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120200002200 DTE: BETILZA VILLADIEGO, DDO:
VIDAL VILLADIEGO.

AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El numeral 1 del artículo 317 del CGP, señala que cuando para continuar el trámite de la demanda, y otras actuaciones promovidas a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

El requerimiento previsto en el referido numeral, no se podrá ordenar para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el sub examine, ya se materializaron las medidas cautelares decretadas, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por Desistida la demanda. Por lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto (Tyba y micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-estanislao>), so pena de tener por Desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2c42200ebf9d8905ee0c1b9635dcc95206a1f87b26371af59a887b3ba54f2

Documento generado en 11/08/2022 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>